Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurismática

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820 “Tierra y Libertad”

MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que es una necesidad regular el desarrollo rural sustentable en la entidad, por lo que es muy importante contribuir al mejoramiento del mismo, tomando como base el marco legal que lo regula, por lo que el desarrollo rural sustentable tiene su fundamento en la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que “El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.”; así como en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada el 07 de diciembre del 2001, en el Diario Oficial de la Federación, misma que es ley reglamentaria del precepto constitucional citado; de igual manera a nivel estatal su fundamento lo encontramos en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el día 04 de marzo del año próximo anterior; asimismo en la Ley Agraria, específicamente el artículo cuarto establece que el Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional; y que las organizaciones de productores podrán elaborar propuestas de políticas de desarrollo y fomento al campo, las cuales serán concertadas con el Ejecutivo Federal para su aplicación.

Resulta de importancia señalar que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, reconoce que “El Sector Agropecuario y Pesquero es estratégico y prioritario para el desarrollo del país porque, además de ofrecer los alimentos que consumen las

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

familias mexicanas y proveer materias primas para las industrias manufacturera y de transformación, se ha convertido en un importante generador de divisas al mantener un gran dinamismo exportador.", en consecuencia, establece como su objetivo 7 "Elevar el nivel de desarrollo humano y patrimonial de los mexicanos que viven en las zonas rurales y costeras."

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, establece proyectos como el financiamiento agropecuario y rural, para lo cual prevé líneas de acción como facilitar el otorgamiento de créditos a productores de bajos recursos; impulsar el crecimiento productivo agrícola, ornamental, frutícola, pecuario, agroindustrial y de desarrollo rural, con financiamiento a tasas blandas; aumentar el número de organizaciones en la entidad, con el propósito de brindar una mayor cobertura de aseguramiento en las diferentes ramas productivas, en los casos de contingencias climatológicas o de cualquier siniestro que afecte a los cultivos y a los productores.

Todo este marco legal, contiene un conjunto de disposiciones que regulan en el ámbito de competencia federal y estatal, el fomento del desarrollo rural integral sustentable.

La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, pretende dar el impulso al desarrollo rural en forma integral y sostenible; promoviendo la participación organizada y corresponsable de los productores rurales en el mejoramiento de sus condiciones productivas; busca disminuir las diferencias existentes en el desarrollo del medio rural, como una forma de alcanzar la justicia social en el campo morelense.

Con la finalidad de coadyuvar a la aplicación adecuada de la Ley de la materia, es necesario expedir las normas, disposiciones y procedimientos correspondientes a través de un instrumento jurídico reglamentario que permita reforzar la vigencia de los principios inherentes al fomento del desarrollo rural integral sustentable, en un marco de transparencia, legalidad, seguridad, imparcialidad y oportunidad.

El presente reglamento tiene por objeto crear las bases para la instrumentación de la política del Estado para el campo, fortaleciendo la soberanía y seguridad agroalimentarias, asimismo establece las normas reglamentarias de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, con el objetivo de facilitar la operatividad de las acciones y funciones tanto gubernamentales como de los

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820"Tierra y Libertad"

particulares sujetos de la Ley, y de esa manera eficientar el fomento y desarrollo de las actividades socioproductivas relacionadas con el fomento agropecuario y el desarrollo rural.

Asimismo detalla los principales aspectos funcionales y operativos de lo establecido en la Ley, reafirmando que la encargada de su adecuada aplicación será la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos.

Con el objeto de involucrar a los ejidos, comunidades indígenas y las organizaciones o asociaciones de carácter estatal, regional, distrital, municipal y localidades de pobladores del medio rural que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural, es pertinente adecuar el marco jurídico mediante la emisión de las disposiciones reglamentarias que den sustento y certeza jurídica al fomento del desarrollo rural sustentable.

Se tomó como referencia las diversas leyes y reglamentos que integran el marco legal del desarrollo rural sustentable en la nación, igualmente las disposiciones legales y reglamentarias de las entidades federativas cuyos marcos jurídicos ya cuentan con normatividad en la materia, como son Guerrero, Puebla y Estado de México.

En el Capítulo Único del Título Primero, se menciona de manera general el objeto del Reglamento y un pequeño glosario para facilitar su comprensión.

En el Capítulo Primero del Título Segundo, se establecen los Mecanismos de Concertación y Coordinación, asimismo en su capítulo segundo, se establecen las políticas y estrategias bajo las que se regirá la implementación de los instrumentos especificados y su propósito.

En el Capítulo Tercero del Título Segundo, se establece que será la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la encargada de la planeación del desarrollo rural sustentable, todo esto fomentando la participación de lo más representativo de las comunidades rurales, y de las organizaciones productivas y sociales del campo, como lo son los consejos estatales, regionales, municipales y comités

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

comunitarios de desarrollo rural sustentable; es importante señalar que todo este trabajo solamente se puede lograr mediante la participación en conjunto con los tres niveles de gobierno.

En el Capítulo Único del Título Tercero, se establece la importancia de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural del Estado de Morelos, ya que es la encargada de integrar los recursos y los programas de las instituciones del Poder Ejecutivo Estatal.

En el Capítulo Único del Título Cuarto, se regula el apoyo que la Secretaría proporciona a las organizaciones de productores rurales morelenses, este apoyo se refiere al asesoramiento en el momento en que ellos deseen construir organizaciones sociales y productivas como personas morales con personalidad jurídica. Asimismo se establecen los requisitos para constituir organizaciones sociales y productivas como personas morales con personalidad jurídica. Tiene mucha relevancia el articulado de este capítulo ya que se establece que el Gobierno del Estado intervendrá mediante acuerdo con el Colegio de Notarios para lograr precios preferenciales y descuentos fiscales en los actos protocolarios de constitución, actualización y modificación de asociaciones y sociedades del medio rural, tanto productivas como sociales, todo esto de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, de igual manera regula los descuentos que el Gobierno del Estado ha dispuesto por medio del Registro Público de la Propiedad, para beneficio de los productores en el momento que deseen realizar los trámites registrales de sus organizaciones productivas y sociales del medio rural; en ese sentido se establecen descuentos del cincuenta al ochenta por ciento con la finalidad de incentivar el apego a la normatividad y la certeza jurídica, además de facilitar el acceso a los programas y la concreción de los proyectos mediante la simplificación administrativa.

En el Capítulo Primero del Título Quinto, se estipulan las estrategias que se deben tomar en cuenta en conjunto con los propios productores para poder lograr las metas que se establecen en el plan sexenal. Asimismo en su Capítulo Segundo referente a la sanidad e inocuidad, menciona como está integrado el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Acuícola, asimismo se hace referencia a que está coordinado por la Comisión de Regulación y Seguimiento de Sanidades; se establece la importancia en caso de alguna

Aprobación 2010/04/07
Publicación 2010/07/14
Vigencia 2010/07/15
Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial 4820“Tierra y Libertad”

contingencia sanitaria o de inocuidad, ya que se realizan estudios mediante programas anuales para poder establecer un sistema de vigilancia epidemiológica y estar en posibilidades de prever contingencias de este tipo y que las consecuencias sean menores.

En el Capítulo Primero del Título Sexto, se incluye la conformación del Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asistencia Técnica Integral, a cargo de un comité interinstitucional coordinado por la Secretaría, para ordenar y dar congruencia a las acciones de quienes prestan la capacitación y asesoría técnica en el medio rural, mediante mecanismos de captación de la oferta y de la demanda en estos rubros, incorporando un directorio de prestadores de servicios y de espacios públicos adecuados para la realización de las actividades de capacitación y asistencia técnica.

El Capítulo Segundo del Título Sexto, aborda los mecanismos para eficientar la investigación y la transferencia de tecnología, con la creación de un Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica, que aglutine a las instituciones y organismos que realizan este tipo de actividades dentro del Estado de Morelos, facultando al Gobierno Estatal para realizar convenios en estas materias. Para sancionar la operación eficaz de dicho sistema, el Reglamento prevé la creación de una Comisión de Regulación y Seguimiento integrada por instituciones de los tres niveles de Gobierno, entidades de educación superior, de investigación y desarrollo tecnológico, tanto públicas como privadas, y representantes del sector productivo.

En el Capítulo Tercero del Título Sexto, respecto de la comercialización, el área encargada está enfocada a dar un apoyo integral, mediante el equipamiento y apoyo a la agroindustria, la capacitación y asesoría a los productores, esquemas de comercialización y un centro de agronegocios, que permita a los productores y agroindustria del Estado la difusión así como mejores condiciones de negociación y venta de productos.

El Capítulo Cuarto del Título Sexto denominado “De la Integración y Operación del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable”, detalla la forma en que la Secretaría instrumentará y operará este sistema de manera incluyente, con el auxilio de la Comisión Estatal de Información Rural, proporcionándole facultades para celebrar acuerdos y convenios de colaboración

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

con gobiernos municipales y otros organismos públicos y privados; teniendo como función primordial coordinar y unificar métodos para contar con información oportuna y de alta confiabilidad para sustentar la toma de decisiones del sector rural.

El Capítulo Quinto del Título Sexto, “Del Financiamiento Rural”, parte de la definición de este concepto y la instrumentación para su adecuada concreción a través del Sistema Estatal de Financiamiento Rural, fijando ocho objetivos específicos, la integración de su órgano de gobierno, y poniendo la coordinación del mismo en manos de la Secretaría, institución que comanda un consejo consultivo cuya integración y orientación se especifican en éste Reglamento, que además define los cinco principales objetivos del Fideicomiso de Administración, Inversión y Garantía, a que se refiere el artículo 88 de la Ley.

En el Capítulo Sexto del Título Sexto se establecen los ordenamientos que permiten a la Secretaría, en lo referente a ganadería, ordenar y hacer un aprovechamiento y conservación de la tierra, mediante la utilización de las especies vegetales forrajeras naturales e inducidas por el hombre, así como regular la movilización, sacrificio y propiedad de los animales, productos y subproductos, actividad que se complementa con las medidas para prevenir el abigeato, coadyuvando con los municipios y la federación, a través del registro de fierros, marcas y señales, que nos permiten identificar los animales y comprobar la propiedad, elementos complementarios para el cumplimiento de normas y disposiciones sanitarias.

La prevención y control de las principales enfermedades y parasitosis, se realiza mediante el diseño y operación de programas (campañas) sanitarios, que facilitan la obtención de productos certificados sin agentes contaminantes, bajo convenios de coordinación con autoridades competentes a nivel federal y estatal, tanto sanitarias, seguridad pública o procuración de justicia; así como actualización de inventarios y certificación de los hatos, parvadas, establecimientos y unidades de producción acuícolas y pecuarias como libres de problemas sanitarios, que les permite comercializar con mayor facilidad sus productos.

En el Capítulo Único del Título Séptimo, se establece la integración, las atribuciones y operatividad de la Contraloría Social, tanto en el Consejo Estatal como en los Consejos Comunitarios; en la Contraloría Social del Consejo Estatal

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

se establece la intervención del Honorable Congreso de Estado, a través de su Comisión de Desarrollo Agropecuario.

El Capítulo Único del Título Octavo, regula la facultad que la ley de la materia otorga a cualquier persona física o moral, para presentar una denuncia ciudadana, igualmente establece quiénes son las autoridades competentes para recibir las mismas y los requisitos mínimos para su ejercicio.

Se debe tomar en cuenta además de todo lo anterior que el día 29 de julio de 2009, se emitió por parte de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, el Dictamen de Anteproyecto y Manifiesto de Impacto Regulatorio correspondiente al Reglamento, en el cual se establecen como beneficios entre otros el de brindar mayor operatividad a la Ley que regula, y proporciona una mayor certeza a la puesta en práctica de dichas políticas públicas en beneficio de los productores agropecuarios y rurales que realizan sus labores dentro del territorio morelense, con un balance de reducida tramitología y mínimo costo en relación a todos los beneficios que se prevén con detalle en la multicitada norma, así también se establece que se estipulan apoyos importantes con base en la Ley, que reducirán aún más los actos protocolarios y registrales que realizan por iniciativa propia el sector campesino con enfoque empresarial.

Resulta imprescindible la formulación y publicación de este Reglamento, por la importancia que representa establecer las normas para la operatividad de la ley, y sobre todo, para ponerlas a disposición de los productores del campo, en forma entendible y manejable.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, corresponde al Ejecutivo del Estado la expedición del Reglamento de la Ley referida y en consecuencia fijar las normas y directrices de sus aspectos generales, mismas que se encuentran alineadas con la legislación estatal y en congruencia con los ordenamientos federales de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE MORELOS

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

TÍTULO I

Capítulo Único
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto, establecer las normas reglamentarias de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, así como facilitar la operatividad de las acciones y funciones tanto gubernamentales como de los particulares sujetos de la Ley, para eficientar el fomento y desarrollo de las actividades socioproductivas relacionadas con el desarrollo agropecuario y rural.

Artículo 2.- Este Reglamento detalla los principales aspectos funcionales y operativos de lo establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, la encargada de su adecuada aplicación será la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo 3.- Para la interpretación de los principales conceptos y simplificaciones en las nomenclaturas que aparecen en el presente Reglamento se estará a lo que se establece en el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por:

I. Comisión: La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural del Estado de Morelos;
II. Comisión Federal: La Comisión Intersecretarial a que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 07 de diciembre del 2001;
III. Comité Técnico: El órgano de apoyo al Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable;
IV. Consejo Estatal: El Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
V. Consejo Regional: El Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable de cada una de las Regiones del Estado de Morelos;
VI. Consejo Municipal: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

VII. Consejo Comunitario: El Consejo que en cada localidad se constituye para el desarrollo rural sustentable;
VIII. Ley: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Morelos, y
IX. Ley Federal: La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de diciembre del 2001.

Artículo 4.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, cada año hará del conocimiento a los productores del Estado los requisitos, tiempos, formatos y procedimientos de los programas operativos aprobados para cada ejercicio fiscal, a través del Consejo Estatal.

TÍTULO II
Capítulo Primero
Mecanismos de Concertación

Artículo 5.- Son Mecanismos de Concertación y Coordinación, los instrumentos derivados, a través de ejercicios participativos incluyentes, de la planeación global, multisectorial concurrente, sectorial y subsectorial para el ámbito estatal, regional y municipal para el desarrollo territorial, comunitario en el desarrollo local, y por especialidad productiva para el desenvolvimiento de las cadenas agroalimentarias, mismos que deberán guardar congruencia entre sí, y articuladamente conformarán el conjunto de las políticas públicas obligatorias para la conducción del desarrollo integral y sustentable del sector rural.

Artículo 6.- Los instrumentos a que se refiere el artículo anterior, en orden jerárquico, son:

I. El Plan Estatal de Desarrollo;
II. El Programa Especial Concurrente;
III. El Programa Estratégico Sectorial del Ámbito Rural;
IV. Los programas subsectoriales;
V. Los programas estratégicos de las principales ramas y cadenas productivas;
VI. Los programas estratégicos regionales de cada una de las 7 regiones rurales de la entidad;
VII. Los Planes Municipales de Desarrollo Rural Sustentable;
VIII. Los programas comunitarios de desarrollo integral;

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

IX. Los convenios y acuerdos que realice el Gobierno del Estado a través de la Secretaría con los demás niveles de Gobierno, con los particulares y con organismos de todo tipo;
X. Los apoyos directos, estímulos fiscales, créditos, fianzas, seguros, fondos, fideicomisos y cualquier otro instrumento económico que posibilite el establecimiento y desarrollo de la infraestructura productiva y social a lo largo de las cadenas productivas, y
XI. Los proyectos estratégicos y especiales que se deriven de los instrumentos anteriores.

Capítulo Segundo
De las Políticas y Estrategias Sectoriales

Artículo 7.-Las políticas y estrategias bajo las que se regirá la implementación de los instrumentos especificados en el artículo precedente, se basarán prioritariamente, sin ser limitativos, en los siguientes propósitos:

I. La promoción del bienestar social y económico en el medio rural;
II. La generación y diversificación del empleo, incluyendo el no agropecuario;
III. El respeto de la cultura tradicional de las comunidades indígenas y campesinas;
IV. Manejo sostenido y aprovechamiento racional de los recursos naturales;
V. Diversificación productiva de acuerdo con las vocaciones territoriales;
VI. Participación incluyente, activa y corresponsable de la sociedad rural en su conjunto;
VII. Evaluación cualitativa y cuantitativa confiables, respecto de los procesos y de los resultados;
VIII. Impulso a la construcción autónoma de la organización campesina y su desarrollo;
IX. Desarrollo y transferencia de investigación práctica y de utilidad inmediata, y
X. Capacitación para la autogestión y logro de competitividad laboral.

Capítulo Tercero
Planeación del Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 8.- Bajo la conducción del Estado a través de la Secretaría, la planeación del desarrollo rural sustentable estará cimentada invariablemente en la plena

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

participación de lo más representativo de las comunidades rurales, y de las organizaciones productivas y sociales del campo, en conjunción con las dependencias de los tres niveles de Gobierno, las instituciones académicas y de investigación que inciden de una u otra manera en el fomento agropecuario y en el desarrollo integral del medio rural en sus diferentes ámbitos territoriales, así como con las organizaciones de la sociedad civil interesadas en el desarrollo armónico del campo morelense.

Artículo 9.- Para establecer la adecuada coordinación de los procesos de planeación rural participativa, el Sistema Estatal de Planeación para el Desarrollo Rural Sustentable, estará integrado por los consejos estatal, regionales, municipales y comités comunitarios de desarrollo rural sustentable, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de la Ley Federal, homologando lo dispuesto para los consejos distritales a los consejos regionales; y tomando como base lo que establecen los artículos 41 y 42 de la Ley Agraria para las juntas de pobladores, aplicado a los comités comunitarios, en lo que resulte conducente.

Artículo 10.- El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales privilegiarán los ejercicios de planeación participativa que surgen desde la comunidad y los del desarrollo territorial que emergen de las regiones rurales, buscando el desarrollo equitativo y equilibrado de todas las localidades y regiones de la Entidad, de acuerdo con sus vocaciones ambientales, productivas, culturales y sociales.

Artículo 11.- Para su adecuada funcionalidad orgánica, el Consejo Estatal, además de lo establecido en el Capítulo III, Título Segundo de la Ley Federal, se estructura de acuerdo con su propio Reglamento, incorporando a las organizaciones legalmente constituidas de productores con representación estatal por especialidad productiva, y sociales que comprueben representatividad en más de tres regiones rurales de la Entidad, conjuntamente con las instituciones públicas que integran las comisiones intersecretariales Federal y Estatal, organismos todos ellos cuyos representantes fungirán como consejeros permanentes con voz y voto, pudiendo incorporar a invitados permanentes.

El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria cuando menos seis veces al año y de manera extraordinaria cuantas veces lo consideren necesario quienes lo coordinan, o al menos el veinticinco por ciento de los consejeros permanentes, los

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

cuales solicitarán al Presidente del mismo emitir las convocatorias, quien en todo momento lo hará mancomunadamente con el Secretario Técnico y, en sus sesiones, además de los temas que se consignan en el artículo 33 de la Ley, se tratarán los asuntos que se consideren de mayor relevancia para el sector rural de la Entidad.

Artículo 12.- Los Consejos Regionales tienen las atribuciones que les confiere el artículo 35 de la Ley, son coordinados por la Secretaría, su Secretario Técnico podrá ser un representante de la instancia coordinadora sectorial de la federación, se integran con representantes de los gobiernos municipales que conforman su región, quienes conforman la comisión ejecutiva, y con representantes de las organizaciones productivas y sociales con incidencia en la mayor parte o en la totalidad del territorio de la región, en conjunto con las instituciones federales y estatales que apoyan proyectos y acciones para el desarrollo económico, social y ambiental de alcance microregional o regional.

Artículo 13.- En concordancia con el artículo 37 de la Ley, los Consejos Municipales son las instancias encargadas de la formulación participativa del Programa Estratégico Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que deberá actualizarse anualmente con un programa de trabajo sectorial, el cual servirá de sustento formal a los gobiernos municipales para la inclusión de los rubros de inversión para el sector rural en sus programas operativos anuales.

Además de las personas y los organismos contemplados en el artículo 36 de la Ley, en el Consejo Municipal deberán participar un representante de cada Consejo Comunitario, con derecho a voz y voto y los miembros del Ayuntamiento cuyas comisiones asignadas tengan relación con el bienestar social, el indigenismo, las obras públicas, el desarrollo agropecuario y los aspectos ambientales, con voz y voto. Para una mejor organización del trabajo en el Consejo Municipal, se establecerán las comisiones que contemple su Reglamento Interior.

Artículo 14.- De conformidad con el artículo 39 de la Ley, el Consejo Comunitario es la instancia máxima de planeación del desarrollo integral de cada localidad rural, espacio donde se procurará el consenso de todos sus miembros, para la gestión de las prioridades locales en materia de obras, proyectos y servicios de apoyo al desarrollo socioproductivo de sus habitantes y a la preservación y aprovechamiento sustentable de su entorno ambiental, las cuales se plasmarán al

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

final de cada año en un programa de desarrollo rural sustentable para su inclusión en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Consejo Comunitario sesionará cuando menos tres veces al año para la programación, evaluación y seguimiento de lo programado, estableciendo comisiones de trabajo por cada uno de los temas considerados prioritarios para la comunidad; será coordinado por un órgano colegiado integrado por la autoridad auxiliar municipal de la localidad y los representantes de los núcleos agrarios existentes en ella, quienes convocarán en forma mancomunada a las asambleas.

Las asambleas de los Consejos Comunitarios deberán convocarse con cuando menos ocho días naturales de anticipación y un máximo de quince días naturales, debiendo ser colocada la Convocatoria en los lugares más visibles de la comunidad y contener el orden del día con los asuntos a tratar, incluyendo un punto para el seguimiento de los acuerdos; su realización por primera convocatoria será válida con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de los habitantes en aptitud de emitir sufragio de acuerdo con lo señalado en las disposiciones legales aplicables, en caso de no conformarse el quórum legal, en esa misma reunión acordarán los presentes una fecha para segunda convocatoria, en la cual se realizará la asamblea con el número de habitantes empadronados que acudan a ella y sus acuerdos serán válidos para todos los habitantes de la localidad de que se trate.

Artículo 15.- Todos los organismos contemplados en los artículos 11, 12, 13 y 14 de este Reglamento, deberán elaborar su Reglamento Interior de funcionamiento, en el cual se detallarán las comisiones y los aspectos específicos a normar de acuerdo a las características de cada ámbito territorial y con apego a los ordenamientos legales vigentes, los convenios celebrados con el gobierno federal, y las reglas generales que al efecto expida el mismo.

TÍTULO III
Capítulo Único
De los Mecanismos de Coordinación

Artículo 16.- La Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural del Estado de Morelos, es el organismo de integración por excelencia, de los recursos y los programas de las instituciones del Poder Ejecutivo Estatal establecidas en el

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

artículo 5 de la Ley, mismas que serán coordinadas por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario para el logro del desarrollo rural sustentable, que implica tanto aspectos productivos agropecuarios y de todo tipo de bienes y servicios que se realizan en el medio rural, como los satisfactores de bienestar social y los aspectos ambientales del mismo sector rural.

Artículo 17.- El instrumento integrador y organizador de los programas, recursos y esfuerzos dirigidos al desarrollo productivo y social de los productores y habitantes del sector rural de Morelos, es el Programa Especial Concurrente, documento estratégico donde se incorporan los objetivos y metas programáticas, así como los mecanismos de articulación y los responsables de su concreción.

Artículo 18.- Para efecto de concretar con eficacia el Programa Especial Concurrente, cada uno de los integrantes de la Comisión, contemplará en sus respectivos programas operativos anuales, los recursos y acciones susceptibles de combinar con las demás dependencias de dicha Comisión en proyectos dirigidos al desarrollo del sector agropecuario y rural.

Artículo 19.- La Comisión, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario concertará con la Comisión Intersecretarial que establece el artículo 21 de la Ley Federal, el establecimiento de un programa concurrente unificado en el ámbito del Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable y, en la medida de lo posible, ambas comisiones concertarán con los consejos municipales el establecimiento de programas concurrentes municipales del sector rural.

TÍTULO IV
Capítulo Único
De la Organización Productiva y Social

Artículo 20.- Atendiendo lo estipulado en el artículo 113 de la Ley, la Secretaría propiciará y apoyará la organización de los productores rurales morelenses y los asistirá para la integración de organizaciones comunitarias, municipales, regionales y de alcance estatal, para lo cual establecerá un Fondo de Organización Productiva Rural, de acuerdo con el artículo 114 de la Ley, cuya administración y operación estará a cargo de la Secretaría.

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Artículo 21.- La Secretaría proporcionará asesoría y apoyo requerido a los productores rurales interesados en construir organizaciones sociales y productivas como personas morales con personalidad jurídica, de acuerdo a lo que previene el artículo 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Artículo 22.- Para una mejor organización de las ramas por especialidad productiva en el medio rural y en concordancia con el Capítulo XIV de la Ley Federal y los Capítulos IV y I de los Títulos Segundo y Cuarto de la Ley, respectivamente, se integrarán consejos municipales, estatales y regionales de productores y comités sistema producto, cuya integración formal estará a cargo de la Secretaría, quien en coordinación con la dependencia encargada del Ejecutivo federal para coordinar el sector rural con presencia en la Entidad, harán las convocatorias respectivas.

Artículo 23.- Como requisito previo para la constitución de los consejos de productores y sistemas productivos por rama productiva se deberá contar con el padrón de productores inscritos en el registro estatal de productores y organizaciones y, para los comités sistema producto o por especialidad productiva, una vez que se cuente con el padrón de todos los integrantes de las cadenas productivas de que se trate, como son los productores primarios, transformadores o generadores de valor agregado, prestadores de servicios, proveedores de insumos, comercializadores, transportistas y los demás que intervengan significativamente en la cadena de que se trate.

Artículo 24.- En la conformación de los consejos de productores y comités sistema producto, primero se integrarán a nivel municipal con los productores de los núcleos productivos del municipio, en la especialidad de que se trate; posteriormente, con cuatro delegados municipales nombrados por los productores del padrón municipal, podrán participar en la conformación del consejo o comité de la región rural de que se trate, finalizando con la constitución del consejo o comité estatal, cuya directiva y comisiones de trabajo serán electos por los delegados municipales.

Artículo 25.- Las convocatorias para la constitución de los consejos de productores y comités sistema producto deberán ser emitidas mancomunadamente por las dependencias Federal y Estatal coordinadoras del

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

sector agropecuario y rural de ambos niveles de Gobierno, con un mínimo de ocho días y un máximo de quince días naturales anticipados a la fecha de realización de la asamblea constitutiva, debiendo garantizar una amplia difusión de dichas convocatorias entre los productores empadronados, abriendo un periodo previo a la emisión de la convocatoria, de cuando menos quince días para el registro de productores no incorporados al padrón de productores de la rama de que se trate.

Artículo 26.- Para ser sujetos de los apoyos que proporcionan las dependencias que inciden en el Desarrollo Rural Sustentable de la entidad, la Secretaría establecerá un sistema de registro que tendrá como propósito la integración de un directorio único de los productores rurales y de sus organizaciones, sin costo alguno para ellos. El directorio estará integrado por expedientes que contendrán los datos generales del productor, y copia simple de los siguientes documentos: identificación oficial, comprobante de domicilio y certificado de derechos parcelarios y/o constancia de productor expedida por autoridad competente, y/o contrato de arrendamiento y/o contrato privado de compraventa. Para las personas morales, además de sus datos generales, deberá incorporarse a su expediente copia de su acta constitutiva, del poder otorgado a sus representantes para realizar trámites a nombre del grupo, de su Registro Federal de Contribuyentes y de su comprobante de domicilio. Las personas morales deberán además hacer del conocimiento de la Secretaría, las modificaciones a sus actas constitutivas dentro de los treinta días siguientes a que esto ocurra. En caso de no realizar dicha notificación, no podrán realizar actividades de gestión con la Secretaría hasta en tanto subsanen la omisión.

Artículo 27.- La constancia de registro expedida por la Secretaría, dará a las organizaciones la posibilidad de participar con representatividad en los órganos colegiados previstos en la Ley, y de recibir los apoyos de los diferentes programas y proyectos.

Artículo 28.- A manera de estímulo para fomentar la organización de los productores del campo que por iniciativa propia emprendan, y de conformidad con lo establecido en las fracciones II y III del artículo 113 de la Ley, el Gobierno del Estado establecerá un acuerdo con el Colegio de Notarios para lograr precios preferenciales y descuentos fiscales en los actos protocolarios de constitución, actualización y modificación de asociaciones y sociedades del medio rural, tanto productivas como sociales. Así mismo, aplicará descuentos del cincuenta al

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

ochenta por ciento en sus actos registrales ante el Registro Público de la Propiedad.

TÍTULO V
Del Fomento Agropecuario y Acuícola

Capítulo Primero
De la Producción Agrícola

Artículo 29.- Para la elaboración del Programa Agrícola, de acuerdo a los elementos que establecen los artículos 42 y 51 de la Ley, la Secretaría establecerá, con los productores organizados en consejos y comités sistema producto por rama de especialidad, las prioridades y estrategias para incentivar la producción, mediante mecanismos de planeación participativa municipal, regional y estatal, en base a los requerimientos de los mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, iniciando en el primer cuatrimestre de cada año, una vez que se conozcan los resultados definitivos de los ciclos primavera verano y otoño invierno inmediatos anteriores.

Artículo 30.- Una vez realizados los ejercicios de planeación estratégica participativa con cada una de las principales ramas productivas agrícolas de la Entidad, la Secretaría procederá a integrar el Programa Agrícola para los ciclos productivos subsecuentes, mismo que será presentado para su validación ante el pleno del Consejo Estatal. El Programa Agrícola deberá contener un apartado especial donde se incluyan las estrategias y acciones para incentivar y fortalecer la producción de maíces criollos, y de otros productos tradicionales con impacto en la dieta alimenticia de los habitantes de las comunidades rurales.

Artículo 31.- En concordancia con el Programa Agrícola, cada una de las áreas específicas de financiamiento, producción, transformación, organización y comercialización, instrumentarán los objetivos básicos que traducen el plan sexenal en acciones anuales, garantizando la sucesión de etapas que permitan incentivar la vocación agrícola del Estado, utilizando los resultados del año anterior como la base de la planeación del siguiente año.

Artículo 32.- Para efectos de una planeación efectiva empatando los criterios federal y estatal para el sector agropecuario y, atendiendo el comportamiento de la

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

naturaleza que propicia la producción en sus dos ciclos tradicionales, el periodo formal del año agrícola comprende del 21 de octubre del año anterior, al 20 de octubre del año que se programa; ya que el 21 de octubre inicia el ciclo productivo otoño invierno, mismo que concluye el 20 de marzo del año siguiente, dando pie al inicio del ciclo primavera verano el 21 de marzo, el cual termina el 20 de octubre del mismo año.

En el caso de cultivos perennes, como son los frutales y agaváceas, su ciclo productivo anual será del primero de enero, al 31 de diciembre del mismo año de que se trate.

Artículo 33.- Cada una de las áreas involucradas, aplicará las herramientas desarrolladas, que permitan la valoración de actores estratégicos de las diferentes ramas productivas presentes en el ámbito agrícola estatal, considerando su inserción en el desarrollo estatal, nacional e internacional. En el desarrollo del Programa, la Secretaría considerará el equilibrio entre los factores de la producción y entre las cadenas productivas en base a la vocación agrícola del Estado, tomando en cuenta los programas de desarrollo de las diferentes ramas productivas con participación en el Estado de acuerdo a los procesos de la naturaleza.

Artículo 34.- Las metas planteadas se evaluarán al fin del ejercicio con el porcentaje de cumplimiento, una vez definidos los indicadores y unidades, el resultado y sus posibles desviaciones se explicarán en consideración a los factores que los provocaron, los que pueden incluir fallas en las apreciaciones de origen o bien cambio en el macroambiente en que se desenvuelve el sector.

Artículo 35.- Para el desarrollo del Programa, la Secretaría tomará en cuenta factores productivos, de transformación, comercialización y de manejo sustentable de los recursos, así también tomará en cuenta la firma de convenios con la Federación, Estados y/o Municipios, lo que permitirá la concurrencia de recursos para la operación de los mismos; buscará la visión integral considerando al mercado como el motor de las ramas productivas y la preservación y mejoramiento de la producción tradicional, con el consecuente impacto social y ambiental.

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Artículo 36.- La Secretaría a través de sus diversas Direcciones Generales buscará de manera conjunta, con las áreas de normalización Estatal, Nacional y/o Internacional, el establecimiento de normas que garanticen la calidad de los productos y servicios agrícolas, a fin de estandarizar su presentación y desarrollar un sistema de evaluación y seguimiento ágil y expedito, supervisando que estas normas cumplan con su carácter y no inhiban el desarrollo de nuevos productos y servicios, así como su revisión y actualización en base a la evolución del sector y sus usuarios.

Capítulo Segundo
De la Sanidad e Inocuidad

Artículo 37.- De conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley y en armonía con la fracción VII del artículo 22 y con el Capítulo VIII del Título Tercero de la Ley Federal, el Gobierno Estatal establecerá el Sistema Estatal de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agropecuaria y Acuícola, el cual estará coordinado por una Comisión de Regulación y Seguimiento de Sanidades; mismo que se apoyará operativamente en los Comités de Sanidad Vegetal, de Sanidad Animal y de Sanidad Acuícola de acuerdo con sus ámbitos de atención, y en aquellos organismos reconocidos por la Comisión Federal, a fin de desarrollar las actividades determinadas por la Ley en aspectos de sanidad e inocuidad agroalimentaria. El Sistema y la Comisión se establecerán de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Comisión Federal para este fin.

Artículo 38.- El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría, establecerá las prioridades estatales en cuestiones de sanidad e inocuidad, para ello concertará con el Gobierno Federal y/o con los diferentes niveles de gobierno, acciones de carácter nacional, regional, estatal o municipal. Estas prioridades se establecerán en el ámbito de la Comisión de Regulación y Seguimiento de Sanidades, considerando el comportamiento de los cultivos, comerciales o no, la incidencia epidemiológica de plagas y enfermedades así como su impacto en el ámbito Estatal, Regional, Nacional e Internacional, tanto en la salud vegetal, humana y ambiental, como el impacto económico que generen. Es importante considerar que las sanidades deberán manejarse en estrategias de gran alcance tanto territorial como en tiempo, por lo que deberá coordinarse con la instancia rectora en la materia, como agente líder de la sanidad en México.

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Artículo 39.- Las acciones para el control y/o erradicación de problemas sanitarios, así como en la atención de la inocuidad agroalimentaria, se desarrollarán mediante programas de impacto federal, estatal, regional y/o municipal, los cuáles serán concertados con la Comisión Federal, de acuerdo con lo previsto por la Ley Federal.

Artículo 40.- En relación a la operación de los programas y de acuerdo a los lineamientos definidos por la instancia coordinadora sectorial de la federación en esta materia, así como de los lineamientos emitidos por el SENASICA en relación a los agentes coadyuvantes en la operación de las sanidades, la Secretaría será la encargada de su operación a través de las áreas operativas con que cuenta, misma que será delegada a los comités de Sanidad específicos: Sanidad Vegetal, Sanidad Animal o Sanidad Acuícola, manteniendo una estrecha supervisión y seguimiento, a través de la Comisión de Regulación y Seguimiento de Sanidades.

Artículo 41.- El Gobierno Estatal procurará que exista la intervención de los beneficiarios a través de aportaciones que hagan éstos en recursos o en especie para el fortalecimiento de las actividades desarrolladas en los programas, y que en estos se incluyan sistemas de información y capacitación tanto para los beneficiarios como para el público en general en cuestiones de sanidad e inocuidad.

Artículo 42.- En el caso de contingencias sanitarias o de inocuidad, el Gobierno Estatal podrá acordar la aplicación de recursos, concurrentes o no, para su atención, y se deberá establecer un sistema de vigilancia epidemiológica, que a través del análisis del comportamiento de plagas y enfermedades, permita prever la atención de estas contingencias y la elaboración, de estimarse necesario, de programas anuales. Dichos programas deberán analizar el comportamiento de las plagas y los factores que influyen, a fin de establecer estrategias oportunas lo que permitan minimizar los aspectos nocivos de dicho efecto.

TÍTULO VI
De los Sistemas y Servicios

Capítulo Primero
De la Capacitación y Asistencia Técnica

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Artículo 43.- Se establece el Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral, cuya operación estará a cargo de un Comité Estatal de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, al que en lo sucesivo se le denominará CECATRI, el cual tendrá como propósitos los enunciados en el Artículo 107 de la Ley y en concordancia con la segunda fracción del artículo 22 de la Ley Federal.

Artículo 44.- El Sistema Estatal de Formación, Capacitación y Asesoría Técnica Rural Integral será coordinado por la Secretaría, cuyo titular presidirá el CECATRI, como organismo de programación y confluencia de recursos y acciones interinstitucionales y multisectoriales en la materia, dirigidas al sector rural de la entidad, en cuyo seno concurrirán todos los oferentes de capacitación y asesoría técnica rural integral y demás agentes señalados en el Artículo 108 de la Ley.

Artículo 45.- El CECATRI captará tanto la demanda como la oferta en materia de capacitación y asesoría técnica, integrará un directorio de prestadores de servicios certificados bajo las normas técnicas de competencia laboral, y un catálogo de espacios públicos, sociales y privados aptos para la capacitación en el Estado, que contribuyan a eficientar y potencializar los recursos y esfuerzos dirigidos al mejoramiento de capacidades de los agentes y organizaciones productivas y sociales del medio rural.

Artículo 46.- Con carácter incluyente, el CECATRI estará integrado por representantes de las organizaciones e instituciones señaladas en artículo 108 de la Ley, pudiendo incluir como invitados a organismos de la sociedad civil interesados en coadyuvar al objeto del CECATRI.

Artículo 47.- El CECATRI será presidido por el titular de la Secretaría quien podrá designar su suplente, fungiendo como Secretario Técnico el representante de la instancia federal encargada de coordinar a las dependencias de la Comisión Federal o el organismo que éste designe. Los delegados de las Dependencias integrantes de la Comisión Federal y los titulares de las dependencias de la Comisión, fungirán como vocales permanentes del CECATRI.

Artículo 48.- El CECATRI expedirá su reglamento interno para normar la actuación de sus miembros permanentes y de sus invitados, así como la periodicidad de sus reuniones y los demás aspectos necesarios para su mejor

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

desempeño y consecución de sus fines. Así mismo, en la primera sesión anual del CECATRI, se aprobará su calendario anual de sesiones y formulará su programa de trabajo anual.

Capítulo Segundo
Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica

Artículo 49.- A través de la creación de un Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica que incorpora a todas las instituciones y organismos públicos y privados de investigación y desarrollo tecnológico asentados en Morelos, el Gobierno Estatal impulsará la investigación, el desarrollo tecnológico así como la transferencia de tecnología, privilegiando las que sean de utilidad práctica e inmediata, considerando las prioridades de desarrollo del sector, las cuales se instituirán tomando en cuenta la vocación propia del Estado, región o municipio de que se trate.

De igual manera concertará convenios de colaboración con los diferentes niveles de gobierno para el impulso a la investigación y desarrollo tecnológico y de transferencia de tecnología.

Artículo 50.- Para la eficaz operación del Sistema Estatal de Investigación y Transferencia Tecnológica, al que en lo sucesivo denominaremos SEITT, se establece la Comisión de Regulación y Seguimiento, la cual estará integrada tanto por instituciones y organismos del sector en sus niveles federal, estatal y municipal, como representantes de universidades e instituciones de investigación y desarrollo tecnológico, públicas y privadas, así como representantes de los productores organizados por especialidad productiva, tomando en cuenta la estructura propuesta por la instancia coordinadora sectorial de la federación para este fin. Por su parte, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría, propondrá adecuaciones a la operación del Sistema ante este Comité, considerando las condiciones locales y el interés estatal.

Artículo 51.- El Gobierno del Estado buscará la coordinación de diferentes instancias, tanto públicas como privadas, que impulsan a la investigación, con las cuales concertará estrategias de desarrollo de la estructura estatal de investigación. Entre sus principales objetivos, el SEITT buscará la solución de problemas que resulten críticos para el desarrollo de los subsectores que

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

conforman el sector agropecuario y rural de Morelos, considerando la atención a cada uno de los eslabones de las cadenas, sean del orden productivo, de transformación, administrativo, financiero, de mercado u otros, considerando el impacto y su evaluación sobre el subsector que atiende.

Capítulo Tercero
De la Comercialización y Desarrollo Agroindustrial de Bienes y Servicios

Artículo 52.- El Gobierno del Estado brindará apoyo a los productores, industrializadores y comercializadores del Estado, a través del fomento a los proyectos de transformación de la producción primaria, servicios rurales, artesanías y en general cualquier proyecto que promueva el desarrollo rural. Asimismo elaborará y presentará las estrategias de comercialización nacionales e internacionales procurando generar condiciones de equidad comercial.

Artículo 53.- Las estrategias para fomentar un sistema comercial estarán enfocadas a presentar propuestas para obtener valor agregado de la producción del campo con un valor comercial competitivo; a través de programas de apoyo para la presentación, mercadotecnia y promoción de los productos y servicios agropecuarios originarios del Estado; programas de inducción y capacitación para la producción y consumo de aquellos productos que cuenten con mayor demanda por parte del público consumidor; elaborar estrategias de negociación para obtener los canales de comercialización dando prioridad a los productos originarios del Estado y fomentar la venta directa entre el productor y el consumidor.

Asimismo, la Secretaría promoverá un sistema de información de mercados agropecuarios, para que éste funcione como una herramienta de comercialización que permita a los productores del Estado conocer las condiciones tales como precios, estacionalidad y demás factores que pudieran afectar la comercialización.

Artículo 54.- Para hacer más eficaz la comercialización de los productos y servicios agropecuarios y los demás que deriven de las actividades productivas rurales, en términos del Artículo 100 de la Ley, el Gobierno del Estado establecerá un Centro Estatal de Agronegocios, con administración descentralizada que coordinará el desarrollo de mercados de manera sostenible y dé congruencia a las

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

políticas comerciales propuestas. La operación de este Centro Estatal de Agronegocios, se llevará a cabo de conformidad con su reglamento interno.

Artículo 55.- Con el fin de promover la oferta compactada y estandarizada de los productores del Estado, el Gobierno Estatal a través de la Secretaría y en coordinación con los productores agropecuarios, buscará establecer centros de acopio en los cuales se compacte la producción para hacer frente a un mercado por volumen, y se brinde la posibilidad de obtener un mejor precio piso. El Gobierno, en términos de los programas y montos autorizados, brindará el apoyo, a través de programas de incubación de empresas, capacitación, asesorías, así como equipamiento de y para la infraestructura y almacenamiento y, que dichos centros de acopio puedan constituirse legalmente como comercializadoras.

Artículo 56.- Con el fin de brindar mayor certidumbre a un mercado bajo condiciones de equidad comercial, mediante el cual se busque asegurar la producción y el ingreso de los productores, el Gobierno del Estado facilitará las condiciones para promover la celebración de convenios de agricultura por contrato, y de esta manera ofrecer a los productores de granos básicos un canal de comercialización alternativa. De la misma manera, el Gobierno del Estado dará preferencia a la adquisición de productos originarios del Estado.

Capítulo Cuarto
De la Integración y Operación del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 57.- A efecto de instrumentar lo referido en el artículo 26, párrafo VI de la Ley, la Secretaría integrará, operará y presidirá el Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, al que en lo sucesivo denominaremos SEINDER, con carácter incluyente, mismo que se auxiliará para efectos operativos por la Comisión Estatal de Información Rural que tiene carácter ejecutivo.

Artículo 58.- El SEINDER, estará conformado por las instituciones públicas y privadas y organizaciones sociales que inciden de una u otra manera en captación, generación, difusión y/o utilización de información para el desarrollo rural del Estado, y tendrá como propósito la integración y difusión de la información económica, productiva y, en general, de la producción rural de interés estatal, procurando la oportunidad, calidad y objetividad, e incorporando las

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

distintas fuentes complementarias de información del ámbito nacional e internacional del sector rural del país.

Artículo 59.- La Comisión Estatal de Información Rural, estará integrada de la siguiente manera: con un representante de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien la presidirá, teniendo además de sus atribuciones específicas, el voto de calidad; fungirá como Secretario Técnico de Normas; un representante en el Estado del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática (INEGI); un representante de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) como Coordinador Técnico; un representante de los ayuntamientos por cada una de las siete regiones rurales de la Entidad; un representante por cada una de las comisiones intersecretariales Federal y Estatal; y un representante de los sectores social y privado del medio rural.

Artículo 60.- Dicha Comisión se regirá por su reglamento interno, mismo que será formulado y expedido desde su conformación por sus integrantes permanentes y podrá ser modificado mediante sesión ordinaria, con la votación a favor de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 61.- La Secretaría celebrará acuerdos y convenios de colaboración con los Ayuntamientos, en la materia de información del sector agroalimentario y rural de su territorio, quienes conjuntamente podrán integrar con los generadores y usuarios de la información de carácter municipal en materia del Desarrollo Rural Sustentable, comisiones especializadas para su adecuado funcionamiento.

Artículo 62.- La Secretaría, podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones u organizaciones públicas y privadas invitadas, que coadyuven en el propósito del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 63.- La Secretaría promoverá ante las instituciones y organizaciones públicas y privadas integrantes del Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, la unificación de criterios, procedimientos y metodologías para la integración del programa anual de producción agrícola y pecuaria por producto, especie y municipio.

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Artículo 64.- Con la finalidad de establecer el programa anual de la producción agrícola y pecuaria por municipio, la Secretaría con colaboración de los Ayuntamientos, coordinará campañas de difusión, a fin de cumplir el propósito de máxima publicidad para invitar a los productores a registrar su programa de siembras o producción pecuaria a nivel municipal, dicha información obtendrá el carácter de oficial y servirá también para integrar las estadísticas municipales y estatales.

Artículo 65.- A efecto de establecer un sistema oportuno, dinámico y veraz de información agropecuaria, los municipios se incorporarán al Registro Estatal de Productores y Organizaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 24, 26 y 27 de este Reglamento, llevando la inscripción y número de registro de las organizaciones y productores de acuerdo a los criterios establecidos por la Comisión.

Artículo 66.- Las modificaciones de los datos inscritos deberán informarse al Registro mediante aviso en escrito libre o de acuerdo a los formatos establecidos para ello, al que se anexará copia de los documentos que acrediten la modificación respectiva. El aviso deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre, denominación o razón social;
II. Número de registro, y
III. Descripción de los datos modificados.

Artículo 67.- Es responsabilidad de todas las instancias, públicas, sociales y privadas que inciden de una u otra manera en el ámbito del desarrollo rural sustentable dentro del estado de Morelos, aportar su acervo informativo no restringido por las leyes de la materia, al Sistema Estatal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, adecuándose a los medios electrónicos de difusión establecidos.

Capítulo Quinto
Del Financiamiento Rural

Artículo 68.- Por Financiamiento Rural, entendemos al mecanismo de desarrollo en el sector Agropecuario y Rural, que se encarga de asegurar la afluencia de

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

recursos económicos y financieros de las Instituciones y dependencias que participan en el sector, para beneficiar a los productores del campo.

Artículo 69.- Como un instrumento para definir los planes, programas, políticas, estrategias y acciones de financiamiento para el desarrollo rural sustentable del Estado de Morelos, se conformará el Sistema Estatal de Financiamiento Rural, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley, que permitirá apoyar a los productores de todo el Estado y a sus organizaciones económicas y empresas sociales que obtengan los recursos financieros necesarios y oportunos en beneficio del campo.

Artículo 70.- El Sistema Estatal de Financiamiento Rural tendrá los siguientes Objetivos específicos:

I. Facilitar el acceso al financiamiento integral a todos los productores del sector rural morelense, en forma suficiente y oportuna con capacitación y asistencia técnica;
II. Trabajar de manera conjunta e integrar los diferentes presupuestos operativos con todas las dependencias del sector que operan recursos financieros relativos al sector rural de la entidad;
III. Brindar apoyos orientados a mejorar la economía social del estado de Morelos, en todas sus actividades o líneas de producción, a productores con propiedad ejidal, comunal, pequeña propiedad y a campesinos sin tierra, para un desarrollo rural sustentable, con justicia, equidad, democracia y pluralidad;
IV. Proponer los mecanismos de concertación e instrumentos financieros que faciliten el acceso de los productores morelenses, a los programas instrumentados por el Gobierno Federal y otros similares en la materia;
V. Impulsar la reforma estructural en el campo, sobre la base del federalismo, y la descentralización, orientada al desarrollo rural integral y la agricultura sustentable;
VI. Propiciar y fortalecer la organización de productores para mejorar el desempeño de sus actividades y de sus cadenas productivas;
VII. Integrar y fortalecer hacia el interior los diferentes sistemas producto, y
VIII. Brindar apoyos prioritarios para innovación de procesos productivos y de uso de tecnologías competitivas.

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Artículo 71.- La coordinación operativa del Sistema Estatal de Financiamiento Rural estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario a través de la Dirección General de Financiamiento Rural. Dicho Sistema Estatal de Financiamiento Rural, contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Consultivo, el cual estará integrado por un Presidente, Secretario Técnico y cuando menos siete vocales. El Consejo Consultivo, estará constituido por miembros permanentes, con voz y voto dentro del Consejo, los cuales deberán designar a su suplente y entregar su nombramiento por escrito para el caso de ausencias del titular. Así mismo el Consejo contará con miembros honorarios, con voz sin derecho a voto. Fungirá como Secretario Técnico del Consejo, el Titular de la Dirección de Financiamiento Rural.

Artículo 72.- La integración del Consejo Consultivo, será por invitación escrita del Secretario de Desarrollo Agropecuario como presidente del mismo a los:

I. Titulares de las dependencias estatales que determine el Secretario y que tengan incidencia en el Financiamiento al Sector Rural;
II. Titulares de las instituciones federales con apoyos financieros al sector rural;
III. Representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico, que participan como intermediarios financieros no bancarios en la entidad;
IV. Representantes de la Banca de Desarrollo e Instituciones de Crédito que participan con programas de apoyos financieros, capacitación y asistencia técnica en el sector rural, y
V. Instituciones especializadas en el micro financiamiento reguladas o no reguladas en la intermediación financiera y cuyos apoyos se orientan prioritariamente al sector rural.

Artículo 73.- El Consejo Consultivo y las instituciones que lo integran y participan con recursos económicos y financieros en el sector rural morelense que conforman el Sistema Estatal de Financiamiento Rural, desarrollarán sus actividades de manera concertada y coordinada; asimismo las dependencias federales y privadas mantendrán su autonomía en sus decisiones respecto a sus políticas internas y establecerán claramente sus procedimientos y criterios operativos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 86 de la Ley.

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Artículo 74.- Las instituciones y empresas que integrarán el consejo consultivo estarán orientados a:

I. Apoyar y atender prioritariamente a los productores de bajos ingresos; definiendo los niveles de desarrollo de los productores para establecer la fuente de financiamiento;
II. Atender prioritariamente las zonas con mayor índice de marginación;
Apoyar y fortalecer la creación de intermediarios financieros no bancarios de productores a nivel estatal;
III. Impulsar la consolidación de organizaciones económicas a través de apoyos financieros integrales;
IV. Apoyar empresas rurales que en su proyecto tengan una orientación al mercado, y
V. Inducir la integración vertical y horizontal de las empresas, buscando eficiencia, desarrollo tecnológico y competitividad en las diferentes cadenas productivas o generando las redes de valor de las principales líneas de producción.

Artículo 75.- Entre los objetivos del Fideicomiso de Administración, Inversión y Garantía, que establece el artículo 88 de la Ley están:

I. Facilitar el acceso al financiamiento a los productores del campo;
II. Dotar de transparencia a la administración de los recursos;
III. Capitalizar y constituir un patrimonio fideicomitido de apoyo al campo;
IV. Dar apoyo a proyectos productivos viables, y
V. Apoyar a productores como personas físicas o morales del medio rural.

La Secretaría será cabeza de sector y funcionará de manera autónoma, delegando la coordinación operativa a la Dirección General de Financiamiento Rural, quien cuenta con una estructura operativa para la adecuada operación de los recursos.

Los recursos para integrar el patrimonio del fideicomiso, serán del Programa Operativo Anual de la Secretaría y de la Dirección General de Financiamiento Rural, ya que entre sus programas está el otorgamiento de garantías líquidas como fuente alterna de pago, el apoyo y consolidación de intermediarios financieros, para hacer concurrir mayores recursos financieros al campo.

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Así mismo para fortalecer el patrimonio del fideicomiso se canalizarán las recuperaciones de los apoyos financieros otorgados por la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría, generados al momento de la constitución del fideicomiso y desde la creación de la propia Dirección General de Financiamiento Rural, así como también con las recuperaciones que se sigan generando en la operación del propio Fideicomiso, con el objeto de estimular su capitalización y respaldar nuevas operaciones crediticias.

Artículo 76.- Para la operatividad del Fideicomiso se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por una presidencia que recaerá en el Secretario de Desarrollo Agropecuario, un Secretariado Técnico a cargo del titular de la Dirección General de Financiamiento Rural de la Secretaría, y cuando menos cinco vocales nombrados por el Presidente del propio Fideicomiso.

Capítulo Sexto
Del Desarrollo Ganadero y Acuícola

Artículo 77.- La Secretaría, en coordinación con la Comisión Técnico Consultiva de Coeficientes de Agostadero dependiente de la SAGARPA (COTECOCA), establecerá los ordenamientos para el mejoramiento de tierras de pastoreo y para la formulación de la carga animal, así mismo implementarán programas para el aprovechamiento y captación de los esquilmos agrícolas respetando el ecosistema del Estado.

Artículo 78.- La Secretaría se apegará a lo estipulado en la Ley Ganadera del Estado de Morelos, en materia de movilización, sacrificio y propiedad del ganado, así como de sus productos y subproductos.

Artículo 79.- La Secretaría aplicará en los proyectos productivos la normatividad vigente y los elementos técnicos en materia de ganadería existentes en el Estado, así mismo mejorará el aprovechamiento de los recursos naturales mediante cursos específicos de capacitación en la materia hacia los productores.

Artículo 80.- En la prevención del delito de abigeato a que se refiere el artículo 63 de la Ley, se celebrarán convenios de colaboración con autoridades Estatales y Federales de Procuración de Justicia y Seguridad Pública, en los que se

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

implementarán operativos para establecer los mecanismos de control necesarios; en este sentido las autoridades municipales serán las responsables de llevar a cabo las campañas de registro de fierros, marcas y señales y la regularización en el sacrificio de los animales en los mataderos o rastros municipales.

Artículo 81.- Para la organización formal de los acuacultores morelenses, se atenderá a lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Artículo 82.- De conformidad con el artículo 77 de la Ley, por cuestiones de seguridad sanitaria y de salud humana, la Secretaría intervendrá cuando exista un convenio de coordinación con las autoridades federales, coadyuvando en monitoreos, vigilancia e inspecciones en donde se determine como zona de riesgo. Dicha intervención deberá ser de modo temporal y en regiones definidas.

Artículo 83.- Además de las establecidas en la legislación de la materia, entre las acciones que realizará la Secretaría para propiciar el adecuado desarrollo de la ganadería y la acuacultura en la Entidad se encuentran:

I. Participar en la difusión de programas sanitarios encaminados a la aplicación de medidas para evitar la contaminación provocada por agentes biológicos y sustancias químicas, favoreciendo la comercialización de animales y subproductos;
II. Vigilar, a través de sus órganos auxiliares, la introducción al Estado de animales, subproductos, sustancias químicas y biológicos que puedan dañar la salud humana;
III. Mantener actualizados los inventarios de granjas acuícolas y pecuarias de otro tipo, así como realizar inspecciones en plantas de sacrificio para verificar el cumplimiento de las normas establecidas;
IV. Coadyuvar en la verificación de alimentos de origen animal, cuando así se lo soliciten otras dependencias y autoridades competentes;
V. Colaborar con autoridades sanitarias federales en programas para detectar, prevenir y combatir plagas y enfermedades, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y económicos;
VI. Coordinar actividades con el Gobierno Federal, Estatal y Municipal cuando se requiera, para realizar las acciones a que se refiere el artículo anterior;

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

VII. Proporcionar a los productores pecuarios la información necesaria para poder certificar productos así como facilitar la movilización y libre tránsito estatal;
VIII. Promover con productores y ante las instancias competentes la certificación de productos, hatos y parvadas;
IX. Vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas dentro del territorio del Estado y en caso de incumplimiento de las mismas, notificar a las autoridades competentes, y
X. Las demás que sean necesarias y pertinentes para el cumplimiento de los planes, programas y normas de su competencia.

Artículo 84.- Por lo que se refiere a la sanidad acuícola se estará a lo que establecen las normas y lineamientos del SENASICA, y de igual manera se estará a los lineamientos que se establezcan en los convenios que celebre la Secretaría con la autoridad federal competente.

TÍTULO VII
Capítulo Único
De los Mecanismos de Control

Artículo 85.- De acuerdo con el artículo 130 de la Ley, la Contraloría Social es la instancia facultada para ejercer la vigilancia y el seguimiento en la asignación y el ejercicio de los recursos en el seno de los consejos de desarrollo rural sustentable, para que sean congruentes con los planes y programas del sector agropecuario en la entidad; así como del cumplimiento de los acuerdos y atribuciones de dichos consejos.

Artículo 86.- Las Contralorías Sociales serán nombradas de entre los integrantes de sus respectivos consejos de desarrollo rural sustentable, municipales y regionales, por la asamblea plenaria de éstos, legalmente constituida para tal fin, con al menos tres representantes de organizaciones productivas y sociales, designados por la Asamblea del Consejo; y su duración será de dos años sin reelección.

Artículo 87.- En el Consejo Estatal, la Contraloría Social estará integrada por un representante de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Honorable Congreso del Estado, designado por sus miembros y por lo menos dos representantes de las

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

organizaciones productivas y sociales integrantes de dicho Consejo, nombrados por la asamblea plenaria del mismo.

Artículo 88.- Los comités de contraloría social de los proyectos y programas a que hace referencia el artículo 131 de la Ley, serán definidos por acuerdo del Consejo Estatal, a propuesta de las comisiones de trabajo correspondientes.

Artículo 89.- Los miembros de la Contraloría Social por proyecto o programa a que se refiere el artículo 131 de la Ley, serán designados por el Consejo Estatal a propuesta de las comisiones de trabajo correspondientes.

Artículo 90.- Son atribuciones de las Contralorías Sociales:

I. Supervisar y dar seguimiento al avance de las acciones y/o proyectos aprobados por el Consejo;
II. Prevenir cualquier manejo irregular en el proceso de asignación de los recursos y supervisar que se manejen con orden, transparencia y honestidad;
III. Cuidar que se levante el acta correspondiente en cada sesión que realiza el Consejo y en los actos de entrega recepción de las obras y proyectos, así como dar seguimiento a los acuerdos generados en el seno de la Asamblea;
IV. Vigilar el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones establecidas en las reglas de operación de los programas sectoriales; así como del reglamento de su respectivo Consejo, y
V. Recibir las observaciones y/o denuncias de las organizaciones de productores que consideren necesarias, para enriquecer su percepción sobre el cumplimiento de las metas y objetivos planteados; y de esta manera fundamentar las opiniones que emitan al respecto.

Artículo 91.- Los cargos conferidos a los integrantes de las Contralorías Sociales tendrán el carácter de honoríficos, por lo que en el desempeño de los mismos no se otorgará remuneración o contraprestación alguna. Por su parte, la Secretaría prevendrá lo necesario para su capacitación y acompañamiento técnico respetando en todo momento la autonomía de estos organismos ciudadanos coadyuvantes.

TÍTULO VIII
Capítulo Único

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Del Procedimiento de Denuncia Popular

Artículo 92.- Toda persona física o moral que tenga conocimiento de que se hayan autorizado o se estén realizando actos en contravención a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento o cualquier otro ordenamiento que de éstos se derive, deberá ponerlo en conocimiento de la autoridad competente, para que se inicien los procedimientos correspondientes y se apliquen las sanciones que procedan.

Artículo 93.- Son autoridades competentes para recibir la denuncia ciudadana:

I. En el ámbito estatal:
 a) La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;
 b) La Auditoría Superior de Fiscalización del H. Congreso del Estado;
 c) La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y
 d) Las Contralorías Sociales a que se refiere el artículo 131 de la Ley.

II. En el ámbito municipal:
 a) Las Contralorías Municipales, y
 b) las contralorías sociales de los consejos municipales de Desarrollo Rural Sustentable, en lo que se refiere a la inadecuada conducción de los servidores públicos municipales que inciden en los programas y proyectos dirigidos al desarrollo rural del municipio y a la incorrecta aplicación de los recursos por parte de los beneficiarios.

Artículo 94.- Para ejercitar la denuncia ciudadana, será suficiente el escrito de quien promueva, el que contendrá:

I. Nombre y domicilio del denunciante o de quien promueva en su nombre y documento que lo acredite, y
II. Relación de los hechos que motivan la denuncia con todos los datos relacionados con la misma.

Las autoridades estatales o municipales llevarán un registro de las denuncias que ante ellas se presenten y de sus respectivas resoluciones.

Artículo 95.- Cuando los hechos denunciados hubiesen ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán presentar a la autoridad, un dictamen técnico

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

emitido por perito calificado, el cual tendrá valor probatorio en caso de ser presentado en juicio.

Artículo 96.- Tratándose de bienes del Estado o la Federación, la autoridad municipal deberá poner en conocimiento de aquellas la denuncia respectiva, a efecto de que manifiesten e intervengan en lo que a su interés competa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- Los Consejos a que se refiere el presente Reglamento se instalarán de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad vigente en la materia, y con base en los convenios celebrados con el gobierno federal.

TERCERO.- Para efecto del correcto funcionamiento y cumplimiento de los objetivos del Sistema a que se refiere el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Morelos; los organismos a que se refiere el artículo 15 del presente Reglamento deberán emitir y publicar sus respectivos reglamentos interiores dentro del término de 60 días naturales a partir de esta publicación.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario contará con un plazo de 90 días naturales para constituir el fideicomiso a que hace referencia el artículo 89 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Morelos; hasta la constitución del mismo, las recuperaciones mencionadas en el artículo 93 de la misma Ley, serán captadas y administradas por la Dirección General de Financiamiento Rural, destinándose para apoyos económicos y financieros al sector agropecuario y rural, mediante autorización expresa del Secretario de Desarrollo Agropecuario.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan al presente Reglamento.

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los siete días del mes de abril del año dos mil diez.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ
EL SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
BERNARDO PASTRANA GÓMEZ
RÚBRICAS

Aprobación	2010/04/07
Publicación	2010/07/14
Vigencia	2010/07/15
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	4820“Tierra y Libertad”